

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 16 de Mayo de 2024

EDICIÓN Nº 4295

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3435****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene como objeto incluir en las boletas de facturación impositiva emitidas por la Dirección Provincial de Rentas y en las de servicios públicos brindados por empresas con participación estatal, privada y/o cooperativas, la leyenda “Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar”.

Artículo 2°: Leyenda. La leyenda mencionada en el artículo anterior debe aparecer en un lugar destacado del documento, con la tipología que establezca la reglamentación. También, se deben incluir en la facturación en soporte papel y digital.

Artículo 3°: Municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Gloria Argentina Ruiz
Presidenta H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén**

Registrada bajo número: 3435

Neuquén, 15 de Mayo de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0482/2024.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG
ETCHEVERRY**

LEY N° 3436**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se fija, a partir del 1 de abril de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8° de la Ley 2350 y 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de febrero y marzo de 2024.

Artículo 2°: Se fija, a partir del 1 de julio de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8° de la Ley 2350 y 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de abril, mayo y junio de 2024.

Artículo 3°: Se fija, a partir del 1 de octubre de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8° de la Ley 2350 y 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de julio, agosto y septiembre de 2024.

Artículo 4°: Se fija, a partir del 1 de enero de 2025, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8° de la Ley 2350 y 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Artículo 5°: El índice a aplicar en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, se debe calcular en base al promedio del IPC nacional, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) y el IPC de la provincia del Neuquén elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 6°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Gloria Argentina Ruiz
Presidenta H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén**

Registrada bajo número: 3436

Neuquén, 15 de Mayo de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0483/2024.

**FDO.) FIGUEROA
TOBARES
OUSSET
KOENIG**

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0481**

Neuquén, 15 de Mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00495946--NEU-LEGAL#MINF del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura, el Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN que aprobó el Procedimiento de Renegociación de Contratos de Obra Pública Provincial en el marco de la Ley de Obras Públicas 0687 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN de fecha 08 de enero de 2024 se aprobó el "Procedimiento de Renegociación de Contratos de Obra Pública Provincial" siendo su aplicación para todos los contratos de obra pública en curso de ejecución, como así también para todos los expedientes, trámites y procedimientos relacionados con obras públicas regidas por la Ley de Obras Públicas 0687;

Que el Artículo 5º de la norma antes mencionada derogó el Decreto DECTO-2023-783-E-NEU-GPN y cualquier otro de fecha anterior en materia de régimen de redeterminación de precios para los contratos de obra pública regidos por la Ley 0687. La mencionada norma disponía que los precios de los contratos de obra pública bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas 0687, correspondientes a las partes faltantes de ejecutar, serían redeterminados por el comitente en forma mensual y automática, sin necesidad de solicitud alguna por parte del contratista, y sin un porcentaje de variación promedio en relación a los valores de contrato o al precio surgido de la última redeterminación;

Que en la actualidad se manifiesta una situación crítica en materia económico-financiera a nivel nacional, cuyas consecuencias afectan directamente a las diferentes actividades económicas y a la obra pública en particular, poniendo a esta última en estado de emergencia ante el riesgo de la discontinuidad de aquellas obras ya iniciadas, con un fuerte impacto en los aspectos sociales, económicos y productivos;

Que la finalidad de las redeterminaciones de precios es mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera a lo largo de los contratos de obra pública, por ello es necesario establecer la posibilidad de que en aquellas obras en las cuales los contratistas lo justifiquen, se proceda a redeterminar los precios de los saldos de los contratos;

Que debido a la alta inflación reinante en el país, las cotizaciones realizadas en el marco de los procesos licitatorios se desnaturalizan y/o devalúan de manera considerable por el tiempo transcurrido hasta el momento de realizar las respectivas adjudicaciones por parte de los distintos organismos que ejecutan obra pública;

Que durante la ejecución de las obras se producen diversas vicisitudes que inciden directamente en el precio original del contrato, dentro de las cuales, se pueden enumerar, un fuerte incremento del precio de los insumos, restricciones en la importación de insumos claves, dificultades para acceder a otras divisas para cancelar compromisos previamente contraídos, limitaciones para la obtención de créditos e inconvenientes para acceder a los habituales mercados para la compra de materiales e insumos, por tal razón, se torna necesario establecer un nuevo mecanismo de redeterminación de precios que permita a los contratistas mantener la ecuación económico-financiera del contrato durante toda su vida útil;

Que la aplicación de un régimen de redeterminación de precios de saldo de contrato es una forma de garantizar a los contratistas del estado el mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato a lo largo de la ejecución de las obras; y con ello garantizar la continuidad de las obras en ejecución y la correcta realización de las que estén por iniciarse, manteniendo el nivel de ocupación de mano de obra en este sector dinamizador de la economía provincial; Que es de suma importancia para el Gobierno Provincial, la puesta en marcha de las negociaciones de las obras públicas y de nuevos procesos licitatorios, lo que permitirá la continuidad de obras de impostergable necesidad, como así también la reactivación de la industria de la construcción y con ello la ocupación inmediata de mano de obra actualmente desocupada;

Que además, es una de las premisas del Estado Provincial promover una mayor participación de interesados y competencia entre oferentes en los llamados a licitación que realizan los distintos organismos;

Que el presente régimen de redeterminación de precios para los contratos de

obra pública ha sido sometida a la consideración y análisis de los diferentes organismos y dependencias que resultan ser comitentes de las obras públicas reguladas por la Ley 0687, realizando los mismos su aporte a la normativa a instrumentar con el propósito de poder dar solución a totalidad de obras que serán renegociadas bajo la órbita del Decreto DECTO-2024-23-E-NEU-GPN y para todas aquellas que se contraten bajo tal régimen;

Que para las obras contratadas o que se contraten bajo el sistema dispuesto por el Artículo 10º Inciso a) Punto 4 de la Ley 0687 de Obras Públicas, es decir, “por Administración Delegada” corresponderá la aplicación del presente régimen de redeterminación de precios;

Que han prestado conformidad con la propuesta la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura y la Contaduría General de la Provincia;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214º, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” que como Anexo **IF-2024-00865489-NEU-LEGAL#MINF** forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3º: A los efectos internos de la Administración, las redeterminaciones de precios que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente norma,

serán consideradas como provisionales en todos los casos, a excepción de la que se realice al momento del certificado final de obra. Las redeterminaciones provisionales serán aprobadas por la máxima autoridad de cada organismo comitente de la obra, y la definitiva por el Ministro de ramo. En la Administración Centralizada, la Contaduría General de la Provincia intervendrá solamente en la aprobación de la redeterminación definitiva de precios.

Artículo 4º: AUTORIZÁSE a los organismos ejecutores de obra pública a modificar mediante notificación por circular sin consulta, los Pliegos de Bases y Condiciones de las obras regidas por la Ley 0687 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, se encuentren sin ofertas presentadas, sustituyendo el régimen de redeterminación establecido en cada uno de ellos por el que se aprueba mediante el presente Decreto, debiendo efectuar debida notificación a los posibles oferentes.

Artículo 5º: El presente Decreto se aplicará a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, invitándose a los Municipios a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
CORROZA
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
ETCHEVERRY
CAPIET**



SUMARIO

Edición de 9 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 4

3435 - Tiene como objeto incluir en las Boletas de Facturación Impositiva emitidas por la Dirección Provincial de Rentas y en las de servicios públicos brindados por empresas con participación estatal, privada y/o cooperativas, la leyenda “Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar”.

3436 - Fija a partir del 1 de abril de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los Artículos 8° de la Ley 2350 y 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de febrero y marzo de 2024.

Decretos de la Provincia - Pág. 5 a 8

0481 - Aprueba la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”.